



Arauca, Arauca, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00330-00
DEMANDANTE: GLORIA DEL CARMEN OJEDA COLON
DEMANDADO: E.S.E. DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y
CLAVIJO
NATURALEZA: EJECUTIVO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, respecto del auto de fecha 24 de abril de 2017.

El petitorio está encaminado a corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, aduciendo que se incurrió en un error aritmético, toda vez que la sumatoria de las condenas impuestas en la sentencia fechada el 20 de mayo de 2014 por este Despacho judicial, asciende a la suma de \$16.144.469.

CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho considera:

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(...)

Teniendo en cuenta la norma transcrita, el Despacho accederá a lo pedido, por cuanto al verificar la liquidación presentada con el libelo petitorio visible a folio 53 del cuaderno principal, se constata que existió un error en la sumatoria de los valores allí contenidos y de igual forma en la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, se ordenó por la suma de "ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA UN PESOS MCTE (\$11.295.431)", cuando la suma real de todos los conceptos relacionados en la liquidación por la parte ejecutante asciende a la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS.**

Por tal razón, al advertirse el error anotado y en aras del principio de congruencia consistente en la adecuación de lo pedido y la decisión judicial contenida en el auto de fecha 24 de abril de 2017, se realizará la corrección solicitada.

En consecuencia y de conformidad a los motivos enunciados anteriormente el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago el día 14 de abril de 2017 dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la **E.S.E. DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO,** a fin de que cancele a la parte demandante la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (16.144.469),** por concepto del capital de la condena impuesta en la sentencia de fecha 20 de mayo de 2014.

SEGUNDO: Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría ingrésese el proceso a Despácho para continuar con el correspondiente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

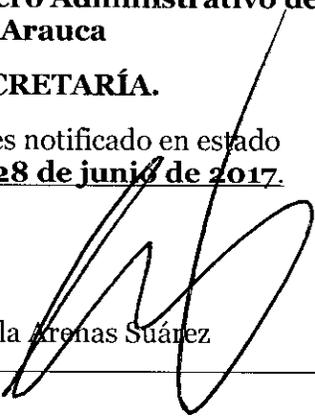

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **89** de fecha **28 de junio de 2017.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez